

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S NIT 900.809.206
DEMANDADO: VIRGILIO CAMPAZ SINISTERRA C.C. 4.684.081
RADICACIÓN: 760014003007202200144-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430, 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CREDILATINA S.A.S** contra **VIRGILIO CAMPAZ SINISTERRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.209.710= m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 765.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 08 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.091.884= m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 300765
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 08 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por las primas y/o cuotas que se causen a partir del 08 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios del pagaré No. 300765.
3. Por las costas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en prenda, identificado con placa **MIK-829**, inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad del demandado **VIRGILIO CAMPAZ SINISTERRA** identificado con C.C. 4.684.081.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: RECONOCER adjetiva a **JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 7 de marzo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94dccb83a23cc59919094033e9caeeaa801a88510408928e8ba9af49fce1550b**

Documento generado en 04/03/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>